

CONTESTACION PARA RADICAR - JUZGADO CUARTO DE FAMILIA - RADICADO 202400069 -
DEMANDANTE JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO - DEMANDADA VALENTINA FLOREZ
RODRIGUEZ Y LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON

Marcela Ballen Ceron <abogadamarcela@hotmail.com>

Vie 26/04/2024 3:43 PM

Para: Juzgado 04 Familia Circuito - Quindío - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marisaabo@yahoo.es <marisaabo@yahoo.es>

 3 archivos adjuntos (15 MB)

contestación dda visitas - lina maria.pdf; PRUEBAS 1 CUSTODIA.pdf; PRUEBAS Y PODER CUSTODIA 2.pdf;

Buenas tardes,

Comedidamente, me permito enviar contestación a la demanda para radicar,
muchas gracias.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
RADICADO 202400069
DEMANDANTE JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
DEMANDADAS LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON Y VALENTINA FLOREZ
RODRIGUEZ

Cordialmente,

Marcela Ballén
ABOGADA

Señor
Juez Cuarto de Familia
Armenia, Q.

Demandante: Juan Camilo Rodriguez Angulo
Demandada: Valentina Florez Rodriguez y Lina Maria Rodriguez Blandón.
Rad: 63001311000420240006900
Asunto: Contestación demanda.

Gloria Marcela Ballen Ceron, mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.933.921 de Armenia y portadora de la tarjeta profesional número 105.542 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada judicial de las Sra. Lina María Rodríguez Blandón persona mayor, domiciliada y residente en Armenia, Q., quien actúa en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, según poder especial a mí conferido, por el presente escrito, me permito contestar la demanda de la referencia, de la siguiente manera:

i. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al primero: Es cierto.

Al segundo: Es cierto, sin embargo, el menor ya tiene la edad de 6 años, toda vez, que el pasado 1 de abril de 2024 los cumplió.

Al tercero: Es cierto, no obstante, es importante manifestar que mi mandante la Sra. Valentina Florez Rodriguez, decidió no salir del país, por lo tanto, jamás viajó al exterior y continuo con el cuidado personal de su menor hijo en compañía de su señora madre.

Al cuarto: Es cierto, en la audiencia de conciliación total celerada el 16 de junio del año 2022, se determinó que la custodia y el cuidado personal del menor JRF, quedaba a cargo de la Sra. Lina Maria Rodriguez Blandón, quien es su abuela materna.

Al quinto: No es cierto, toda vez, que el demandante no ha cumplido de manera íntegra a sus obligaciones pactadas en el acta de conciliación, ya que, esta de manera expresa señala, lo siguiente:

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citado(a): Señor(a): Abogado MARLON EDUARDO GARCIA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía # 1'097.394302 de Calarca T.P #261062 del C.S. de la J, quien expresa que su mandante esta de acuerdo con otorgar la custodia y cuidado personal de su hijo a la señora LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, quien ha sido la persona encargada de su cuidado, propone otorgar una cuota alimentaria mensual por valor de \$600.000 cuando cuente con contrato, y de \$300.000 cuando no cuente con contrato. Se encuentra de acuerdo con la propuesta de que las visitas sean los fines de semana cada quince días un fin de semana para uno y un fin de semana para el otro.

INCREMENTO: La cuota de alimentos, se incrementará, cada año, en el porcentaje que fije el gobierno nacional respecto al IPC o salario mínimo establecido.

Por lo anterior, a pesar de que el demandante ha tenido contratos con el Departamento del Quindío, el municipio de Armenia, municipio de Montenegro, entre otros, que garantizan la estabilidad económica y conllevan la obligación de suministrar la cuota de alimentos mensual por la suma de \$600.000 más el incremento anual, el demandante únicamente a suministrado la suma de \$300.000 neta, **sin los incrementos anuales según el IPC.**

Además, ha incumplido con lo siguiente:

“Se deja constancia que sobre los gastos que no cubre la EPS deberán estar a cargo de cada uno en un 50%, lo mismo que los gastos que se generen por inicio de año escolar (matriculas, uniformes y libros o guardería).

De lo anteriormente citado, el demandante no ha cumplido con sus obligaciones respecto a la mitad de los gastos de la eps, y los demás gastos relacionados con los libros, cuadernos, maletín, toda vez, que para ello siempre han sido la madre y abuela materna quienes han suplido dichas necesidades.

Al sexto: Es cierto, toda vez, que así quedó pactado en el acta de conciliación del 16 de junio de 2022 llevada a cabo en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscrita por las partes y la defensora de familia Luz Eugenia Tabares López.

Es importante resaltar frente a este hecho que si bien la abuela materna, mi mandante la Sra. Lina Maria Rodriguez Blandón tiene la custodia y cuidado del menor, la Sra. Valentina Florez Rodriguez madre del menor, constantemente comparte con él, lo ayuda a realizar sus tareas, y lo visita a diario, pues viven muy cerca, lo que permite que la Sra. Valentina Florez este siempre al pendiente del menor.

Al séptimo: No es cierto, pues el menor comparte constantemente con LA Sra. Valentina Florez Rodriguez su madre, quien además, en su vivienda le tiene un cuarto acondicionado donde el menor se queda en diversas ocasiones.

Al octavo: No es cierto, ya que, la Sra. Valentina Florez, sigue velando de manera juiciosa y responsable por el cuidado de su menor hijo, además, el menor siempre ha convivido con su abuela materna y su madre, por lo tanto, un cambio drástico de vivienda lo podría afectar psicológicamente, considerando que aún es un infante y está en proceso de desarrollo y crecimiento.

Al noveno: Es cierto.

Al décimo: No es cierto, toda vez, que mi mandante permite que el menor comparta con su padre todo lo que él quiera, además, en diversas ocasiones mi mandante llama al Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo para que recoja a su menor hijo, pero el Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo hace caso omiso y no pasa por el infante.

Al undécimo: No es cierto, pues mi mandante Lina Maria Rodriguez llevaba y traía al menor del jardín todos los días, le preparaba las loncheras, y Valentina Florez madre del menor contribuía económicamente y siempre estaba al pendiente del menor.

Al décimo segundo: No es cierto, el menor no crece en ausencia de sus padres, y reitero que la Sra. Valentina Florez madre del menor, vive muy cerca de él, tanto es así que le tiene una habitación en su vivienda y convive diariamente con el menor, por lo tanto, permanece al cuidado de su hijo.

Al décimo tercero: No es cierto, ya que, a pesar de que el demandante ha tenido contratos que garantizan su estabilidad laboral y económica, se ha limitado a dar desde el año 2022 una cuota de alimentos por la suma de \$300.000, por lo tanto, además ha incumplido con lo pactado en el acta de conciliación suscrita el 16 de junio de 2022, ya que, en ella de manera expresa se pactó lo siguiente:

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citado(a): Señor(a): Abogado MARLON EDUARDO GARCIA LEON identificado con Cedula de Ciudadanía # 1'097.394302 de Calarca T.P #261062 del C.S. de la J, quien expresa que su mandante esta de acuerdo con otorgar la custodia y cuidado personal de su hijo a la señora LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, quien ha sido la persona encargada de su cuidado, propone otorgar una cuota alimentaria mensual por valor de \$600.000 cuando cuente con contrato, y de \$300.000 cuando no cuente con contrato. Se encuentra de acuerdo con la propuesta de que las visitas sean los fines de semana cada quince días un fin de semana para uno y un fin de semana para el otro.

Por lo anterior, a pesar de que el demandante ha tenido contratos con el Departamento del Quindío, el municipio de Armenia, municipio de Montenegro, entre otros, que garantizan la estabilidad económica y conllevan la obligación de pasar cuota de alimentos mensual por la suma de \$600.000 más el incremento anual, pero a pesar de ello, el demandante únicamente a suministrado la suma de \$300.000 neta sin los incrementos anuales según el IPC.

Al décimo cuarto: No es cierto, mi mandante no se aprovecha de ninguna situación, al contrario, ella en diversas ocasiones llama al Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo para que recoja al menor y pase tiempo con su

hijo, sin embargo, el Sr. Juan Camilo no le presta atención, pues se preocupa más por sus intereses personales que por compartir con su menor hijo.

Al décimo quinto: No es cierto, mi mandante no difama sobre el Sr. Juan Camilo Rodríguez Angulo, al contrario, intenta tener acercamientos con él para que conviva con el menor Jacobo.

Al décimo sexto: Respecto a lo relacionado en este hecho, nos atenemos a lo que resulte probado.

Al décimo séptimo: No es cierto, al contrario, fue el mismo padre quien sugirió que lo cambiaran de institución educativa, toda vez, que no tenía dinero para dar lo que le corresponde de la colegiatura en un colegio privado, por lo tanto, señaló que ingresaran al menor al CASD, donde de acuerdo con sus pedimentos se encuentra matriculado.

Al décimo octavo: No es cierto, toda vez, que la señora Martha Lucia blandón de Rodríguez, madre de mi mandante la Sra. Lina Maria Rodríguez, efectivamente le prestó dinero al Sr. Juan Camilo Rodríguez Angulo, y con base en este hecho le ruego se sirva tenerlo como indicio grave en contra del demandante, para probar que la presente demanda la realizó únicamente por represalias por el embargo en su contra y no porque quiera tener la custodia y cuidado del menor.

ii. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda, toda vez que los hechos en que se basa la misma no son ciertos, veamos:

1. Me opongo, toda vez, que el demandante no ha velado desde el nacimiento del menor hasta la actualidad, tanto así, que ha incumplido con sus obligaciones como padre, y las pactadas en el acta de conciliación del 16 de junio de 2022, por lo tanto, al contrario, solicito que la custodia y cuidado del menor continúe en cabeza de la Sra. Lina Maria Rodríguez quien es su abuela materna o de manera subsidiaria en caso de que no prospere, se le otorgue la custodia y cuidado a la madre del menor la Sra. Valentina Florez Rodríguez quien si ha velado de manera continua por su menor hijo.
2. Me opongo, toda vez, que la Sra. Valentina Florez Rodríguez, convive continuamente con su menor hijo, por lo tanto, solicito que se le otorgue regulación de visitas al demandante.
3. Me opongo, toda vez, que la Sra. Valentina Florez ya dispone de una cuota de alimentos, que ha cumplido de manera ejemplar, caso contrario, con el Sr. Juan Camilo Rodríguez.
4. Me opongo, y al contrario que se condene en costas al demandante por tomar represalias en contra de mi mandante, por una situación ajena al menor.

iii. EXCEPCIONES DE FONDO

a) No cumple con los elementos axiológicos para solicitar el cuidado y custodia del menor:

La excepción propuesta se fundamenta en varios aspectos cruciales para el bienestar del niño, en primer lugar, se fundamenta en la premisa de que el menor ha construido su entorno familiar y social bajo el cuidado constante de su abuela materna y la supervisión continua de su madre, este entorno familiar ha sido estable y constante a lo largo de su vida, proporcionándole un ambiente familiar sólido y seguro que ha contribuido a su bienestar emocional y desarrollo integral, por lo tanto, mover al menor de este entorno familiar estable sería una medida drástica y potencialmente perjudicial para su bienestar, ya que, el cambio repentino de residencia implicaría separarlo de las figuras familiares que han sido fundamentales en su crianza y desarrollo, además, considerando la corta edad del niño, cualquier perturbación en su entorno familiar podría tener un impacto significativo en su salud emocional y bienestar psicológico.

En este contexto, la solicitud de custodia por parte del demandante se enfrenta al desafío de justificar la pertinencia y beneficios de tal cambio para el menor, pues la estabilidad y continuidad en el entorno familiar proporcionado por la abuela materna y la madre del niño son elementos cruciales que deben ser considerados en la evaluación de cualquier solicitud de custodia, ya que, se evalúa el entorno social y familiar del menor, donde la madre, Valentina Florez Rodríguez, emerge como una figura presente y comprometida en su crianza, ya que, la proximidad geográfica entre madre e hijo facilita una interacción constante y un apoyo emocional que son vitales en esta etapa temprana de la vida del niño, por lo tanto, el cambio de residencia propuesto por el

demandante no se alinea con el interés superior del menor y, por lo tanto, no cumple con los elementos axiológicos necesarios para solicitar su custodia.

Ahora bien, otro elemento a tener en cuenta sobre la custodia y cuidado del menor es la disponibilidad de tiempo de los progenitores para brindar atención y cuidado, ya que, es fundamental en la evaluación de quién sería el más idóneo para asumir su custodia, en este caso, se destaca la situación particular de la abuela materna, quien trabaja como asistente de concejal, siendo este concejal su hermano, esta circunstancia le proporciona una flexibilidad horaria que le permite estar disponible para el cuidado del menor de manera permanente, toda vez, que la abuela materna puede organizar sus actividades laborales de manera que coincidan con el horario escolar del niño, lo que le permite llevarlo y recogerlo del colegio, así como compartir tiempo con él después de las clases, esta disponibilidad de tiempo se convierte en un factor crucial para el bienestar del menor, ya que, garantiza una presencia constante y un apoyo emocional continuo durante su jornada escolar y más allá de ella.

Por otro lado, se contrasta esta disponibilidad de tiempo con la situación del demandante, quien, debe cumplir con sus obligaciones laborales en diferentes entidades, por lo tanto, este compromiso laboral puede limitar su capacidad para dedicar tiempo de calidad al cuidado y atención del menor de manera consistente y su custodia y cuidado podría recaer sobre otras personas.

En resumen, la disponibilidad de tiempo para el cuidado del menor es un factor determinante en la evaluación de la idoneidad de cada progenitor para asumir su custodia, por lo tanto, en este caso, la abuela materna cuenta con una disponibilidad de tiempo significativa, respaldada por su situación laboral y familiar, lo que la convierte en una opción más adecuada para velar por el bienestar y desarrollo del menor en comparación con el demandante.

Otro elemento axiológico a tener en cuenta es el sustento económico de quien recae el cuidado y la custodia de un menor, ya que, es un factor determinante en la capacidad de los padres o tutores para proveer un ambiente adecuado para el menor, donde se cubran todas sus necesidades, en este caso, aunque el demandante pueda tener ingresos estables, su historial de incumplimiento en las obligaciones financieras hacia el niño plantea serias dudas sobre su capacidad para asumir la custodia, ya que, la inconsistencia en el cumplimiento de las obligaciones financieras puede generar inseguridad en cuanto a la estabilidad económica que el demandante puede proporcionar al menor a largo plazo, lo anterior, teniendo en cuenta, que a pesar que en el acta de conciliación del 16 de junio de 2022, se pactó una cuota de alimentos por la suma de \$600.000 mientras que el demandante tenga contratos que le generen una remuneración, el demandante solo ha suministrado desde el 2022 la suma de \$300.000 sin el incremento anual y sin tener en cuenta que siempre ha tenido contratos que garantizan su sustento y de manera correlativa la obligación de suministrar la suma de \$600.000 y no \$300.000 de cuota de alimentos.

Por otro lado, se destaca que la abuela materna recibe un sustento económico fijo proveniente del arrendamiento de un inmueble de su propiedad, lo que le otorga una base económica sólida y estable, además, de su actividad como asistente de concejal proporciona una buena atribución económica adicional, esta combinación de ingresos proporciona un respaldo financiero significativo que puede contribuir al bienestar del menor, aunado a lo anterior, se señala que la madre del menor suministra una cuota de alimentos para el infante, lo que demuestra un compromiso financiero constante hacia su cuidado y manutención y sobre todo para cubrir necesidades básicas y extras que se generen.

Teniendo en cuenta lo anterior, se argumenta que la abuela materna cuenta con una base económica sólida y estable, respaldada por sus ingresos provenientes del arrendamiento de un inmueble, su actividad como asistente de concejal, la cuota de alimentos recibida y el apoyo económico de su hija, situación que contrasta con la incertidumbre financiera asociada al demandante, lo que refuerza la posición de la abuela materna como una opción más adecuada para asumir la custodia del menor desde el punto de vista económico.

Finalmente, se evalúa el lugar de domicilio como un factor determinante en el bienestar del menor. La cercanía física entre la madre y el niño garantiza no solo un acceso rápido en caso de necesidad, sino también un ambiente familiar acogedor y seguro que promueve un desarrollo saludable.

Es importante resaltar, que el ambiente familiar en el que se encuentra el menor garantiza plenamente sus derechos fundamentales, en primer lugar, se asegura su derecho a la vida, la integridad física y la salud, ya que el niño está afiliado como beneficiario de mi mandante Lina Maria Rodriguez, lo que le proporciona acceso a los servicios de salud necesarios para su bienestar., asimismo, se garantiza su derecho a la seguridad

social, pues está bajo el cuidado constante de su madre y abuela, quienes velan por su seguridad y bienestar en todo momento.

El derecho a una alimentación equilibrada también se cumple de manera satisfactoria, ya que la abuela materna sobre quien reposa el cuidado y custodia actual del menor se encarga de proporcionarle desayuno, lonchera, almuerzo y cena, así como frutas y verduras que garantizan una dieta saludable y adecuada para su desarrollo.

En cuanto a su identidad cultural y recreación, el menor está matriculado en la escuela de fútbol "Supercampeones" desde agosto de 2022, lo que le brinda la oportunidad de participar en actividades recreativas y deportivas que fomentan su desarrollo físico y emocional, tal y como me permito probar con él la constancia que adjunto a la presente, la cual fue emitida por la misma escuela de fútbol.

Por último, se asegura su derecho a la educación y la cultura, ya que el menor está recibiendo educación formal en el colegio, y tanto su madre como su abuela materna se encargan de ayudarlo con sus tareas escolares, brindándole el apoyo necesario para su aprendizaje y desarrollo académico permanentemente.

En conjunto, el ambiente familiar en el que se encuentra el menor proporciona un entorno seguro, amoroso y propicio para su crecimiento y desarrollo integral, donde se garantizan plenamente sus derechos fundamentales en todas las áreas de su vida.

Respecto a lo anterior, en la Sentencia STC2717-2021 Radicación N° 68001-22-13-000-2021-00033-01 de la Corte Suprema de Justicia, se definió la Custodia y cuidado del menor de la siguiente forma:

“El artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia, refiere que la custodia y el cuidado personal es, de un lado, un derecho de los niños, niñas y adolescentes, pero, de otro, una obligación permanente y solidaria de sus padres o de quienes convivan con ellos.

El “Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española”, en la acepción aquí aplicable, refiere por custodia la “1. f. Acción y efecto de custodiar” y define este último verbo como “1. tr. Guardar algo con cuidado y vigilancia”. Asimismo, significa la acción de cuidar, en el “1. tr. Poner diligencia, atención y solicitud en la ejecución de algo”.

Este contexto de significación resulta útil para precisar que la custodia de los niños niñas y adolescentes, va ligada inescindiblemente a la responsabilidad parental de asumir su cuidado personal, entendido éste como el deber de los progenitores o de las personas que conviven con ellos, de actuar con diligencia y atención en la satisfacción permanente y oportuna de sus derechos, en aras de garantizar su desarrollo integral.

En otras palabras, quien tenga a cargo la tenencia física del menor está obligado a asegurar su protección.”

En el caso que nos ocupa, mi mandante Lina Maria Rodriguez Blandón, se asegura plenamente de que el menor permanezca en un ambiente saludable para su salud psicológica y física y asume su cuidado personal de manera íntegra y responsable de manera tal que garantiza la satisfacción de todos los derechos del menor en pro de su desarrollo integral.

En la legislación nacional, dicha garantía ha sido estipulada en artículo 22 de Código de la Infancia y la Adolescencia, en virtud del cual:

“(…) Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

“Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación (...).”

Asimismo, este derecho ha sido ampliamente resguardada desde la jurisprudencia nacional y convencional, por cuanto se ha relevado que el mantenimiento de los lazos filiales favorece positivamente el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre lo anotado, la Corte Suprema de Justicia, en varias oportunidades ha señalado:

“(…) [D]entro del amplio espectro de derechos fundamentales del niño, reluce por su trascendencia el de tener una familia y no ser separado de ella, pues es incontestable que en su interior encuentra el menor el cuidado y el amor necesarios para su desarrollo armónico (…). La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales de protección al menor, como la Declaración Universal de los Derechos del Niño, no vacilan en resaltar la importancia que para éste tiene el hecho de pertenecer a una familia, y a no ser separado de ella, pues el infante necesita para su desarrollo integral del afecto, amor y cuidado que los suyos le brindan. Inclusive, tales convenios no se restringen a las relaciones entre padres e hijos, sino que abarcan un grupo más amplio, que comprende a sus hermanos, tener contacto con sus tíos y primos, recibir el afecto de sus abuelos, vínculos afectivos todos ellos que comportan que el niño se sienta en un ambiente familiar que le sea benéfico (…).”

Expuesto este marco normativo de protección, resulta necesario precisar cómo debe garantizarse el respeto de este derecho fundamental, en aquellas circunstancias en las cuales los progenitores se encuentran separados.

b) Aplicación al caso en cuestión de la perspectiva de género respecto a la mujer en la familia:

En la sentencia STC2717-2021 Radicación N° 68001-22-13-000-2021-00033-01 de la Corte Suprema de Justicia, hace mención a la perspectiva de género que se debe tener en el ámbito familiar y menciona lo siguiente respecto a los derechos de la mujer:

“La aplicación de la perspectiva de género en el ámbito de las decisiones judiciales constituye una obligación convencional y constitucional. Ello significa que su implementación no puede ser concebida como un criterio accesorio o dependiente del arbitrio o la discrecionalidad del juez, pues mandatos constitucionales, legales y convencionales le imponen su forzosa observancia.

En efecto, instrumentos jurídicos internacionales ratificados por Colombia tales como la Convención sobre los derechos políticos de la mujer de 1953, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer -CEDAW- de 1981 y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belém do Pará-, conminan a los Estados parte para que, desde las diferentes esferas institucionales, se atienda a este enfoque diferencial, en aras de alcanzar una igualdad real entre hombres y mujeres.

El artículo 43 de la Constitución Política de Colombia señala que “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades”. Sin embargo, este postulado constitucional solo puede efectivizarse dando aplicación al principio de igualdad material contenido en el canon 13 superior que impone al Estado el deber de adoptar medidas positivas para superar la situación de desigualdad y de debilidad manifiesta al que históricamente han estado sometidas las mujeres: “(…) De ahí que, entonces, se convierta en un ‘deber constitucional’ no dejar sin contenido el artículo 13 Superior y, en consecuencia, interpretar los hechos, pruebas y normas jurídicas con base en enfoques diferenciales de género (…).”

El punto de partida de la implementación de la perspectiva de género es, justamente, el reconocimiento de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, en donde aquéllos, sistemáticamente, mediante el uso de distintos tipos de violencias, han perpetuado un lugar privilegiado en la sociedad, basado en la dominación, sometimiento y discriminación a las mujeres, impidiéndoles su desarrollo pleno como ciudadanas.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que la violencia contra las mujeres tiene un vínculo directo con el contexto histórico de discriminación que éstas han sufrido:

“(…) [l]a violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. En nuestra sociedad el dominio es masculino por lo que los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación.

“Centrándose en lo concerniente a la violencia contra las mujeres, las agresiones van más allá de las lesiones físicas y psicológicas, denominadas violencia visible. La invisible se refiere a la violencia estructural que implica inequidad en el ámbito de lo político, lo social y lo económico y a la violencia

cultural constituida por los discursos que justifican el trato desigual. Estos tres componentes de la violencia se retroalimentan entre ellos, perpetuando la discriminación, la desigualdad y la violencia. Por tanto, con cada golpe a una mujer se da prevalencia a un patrón social de exclusión y este se reproduce a futuro (...)."

Es a partir del reconocimiento de este contexto de disimetría en las relaciones de género, como los jueces logran ampliar su horizonte de interpretación para identificar la manera en que se reproduce la violencia hacia las mujeres, en diferentes ámbitos y escenarios de discriminación.

A su vez, una comprensión más amplia de la realidad que subyace a los conflictos sometidos a la jurisdicción contribuye a la construcción de decisiones judiciales más justas y equitativas, en la medida en que la identificación de esas desigualdades estructurales se convierte en un marco de justificación para la aplicación de los instrumentos normativos que protegen los derechos de las mujeres y reafirman la necesidad de un tratamiento diferencial en aras de alcanzar la igualdad material."

En el marco de la perspectiva de género, la decisión sobre la custodia y cuidado del menor debe considerar la protección de los derechos de las mujeres y el empoderamiento de su figura en el entorno familiar. Tanto la madre como la abuela materna han demostrado su compromiso con el bienestar del niño. La madre ha estado presente en su crianza, brindándole cuidado y apoyo, mientras que la abuela materna ofrece un entorno estable y seguro. En última instancia, se debe garantizar que el menor crezca en un ambiente que promueva su desarrollo integral y que respete los derechos de las mujeres involucradas.

c) Inexistencia de causales para la pérdida de la custodia y cuidado del menor:

Fundamento esta excepción, teniendo en cuenta, que mi mandante la Sra. Lina Maria Rodríguez Blandón, no ha cometido ninguna causal que justifique la pérdida de la custodia y cuidado del menor, sobre esto es preciso señalar, que la custodia de un menor en Colombia se rige por el Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098/06), este código establece que la custodia implica el cuidado y protección personal de un niño, niña o adolescente, especialmente en casos de separación de los padres.

Ahora bien, aunque las causales de pérdida de custodia no estén enumeradas de manera taxativa, existen ciertas circunstancias que pueden conllevar la pérdida del cuidado y la custodia del menor, y son las siguientes:

- a) Maltrato al menor.
- b) Abandono del menor.
- c) Depravación que incapacite su ejercicio.
- d) Haber sido condenado a pena de prisión superior a un año.
- e) favorecimiento al adolescente sujeto a la patria potestad para la comisión de homicidio doloso, secuestro, extorsión, delitos contra la libertad, integridad y formación sexual agravados, siempre que este resultare sancionado.
- f) Tratos humillantes o crueles.

En el caso de mi mandante, no se ha evidenciado ninguna conducta que pueda ser calificada como maltrato, abandono o cualquier otra de las causales mencionadas, por el contrario, ella ha demostrado un compromiso continuo con el cuidado y bienestar del menor, brindándole un ambiente estable, amoroso y seguro, en consecuencia, no existe fundamento para determinar la pérdida de la custodia y cuidado del menor por parte de mi mandante.

iv. PRUEBAS QUE LA DEMANDADA PRETENDE HACER VALER

Ruego al señor Juez se sirva tener, decretar y valorar las pruebas que a continuación relaciono bien sean las solicitadas o las aportadas, así:

SOLICITADAS:

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar INTERROGATORIO DE PARTE que he de formular de manera personal al Sr. Juan Camilo Rodríguez Angulo, en la fecha y hora señalada por su despacho, en la audiencia respectiva. Lo anterior a fin de precisar los hechos esbozados en la demanda y desvirtuar las pretensiones.

TESTIMONIALES SOLICITADAS

Ruego al señor Juez, se sirva escuchar en declaración juramentada a los señores que a continuación relaciono a fin de que depongan sobre los hechos enunciados por el demandante y los aquí controvertidos, personas residentes y domiciliadas en esta ciudad y a quienes presentaré en la fecha y hora que tenga a bien el despacho a su cargo designar, con el fin de probar lo manifestado en esta contestación:

Con el siguiente testimonio se probará que el demandante nunca visita al menor y que no es cierto que la abuela materna no lo deja a su padre, además, que la abuela materna cumple con todas las condiciones para el cuidado personal y calidad de vida del menor:

- Juan Pablo Carreón Henao, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.395.888, quien recibe notificaciones físicas en el Barrio la Patria Mz 60 casa #5, en Armenia, Quindío y electrónicas al correo juan1975carreon@gmail.com, y al teléfono 3113610925

Con el siguiente testimonio se probará que el demandante tiene desinterés por el cuidado del menor, y que de manera constante realiza fiestas lo que no le permite tener un ambiente que se pueda compartir con su menor hijo:

- Claudia Milena Quintero Arroyo, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.945.497, quien recibe notificaciones el en Barrio la Patria Mz 60 casa #5, en Armenia, Quindío y al correo electrónico milenaquintero825@gmail.com, y al teléfono 3146080279.

Con el siguiente testimonio se prueba que el demandante no visita y no está pendiente del menor porque permanece en Montenegro, Quindío, además, de la calidad de la abuela materna y su idoneidad para cuidar y velar por la protección del menor, los principios que le infunda:

- Alvaro Acero Arango, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.556.619, quien recibe notificaciones en la dirección física en la Carrera 19 N. 11 52 APTO 203, en Armenia, Quindío al correo electrónico acero.alvaro18@hotmail.com y al teléfono 3208770863.

Con el siguiente testimonio se prueba que el hecho generador de la demanda de la referencia es el proceso ejecutivo que inició la bisabuela del menor el contra del aquí demandante:

- Juan Esteban Moreno Rodriguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.935.456, quien recibe notificaciones físicas en la Cra 17 #50-61 Barrio Arenales, en Armenia, Quindío, al teléfono 3207329971 y al correo electrónico esteban1306@gmail.com.

Con el siguiente testimonio se prueba que el demandante constantemente se embriaga, permanece en fiestas y en general lo relacionado con su comportamiento social:

- Leonardo Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.540.316, quien recibe notificaciones físicas en la Calle 11 Norte #16-86 Providencia en Armenia, Quindío, y electrónicas al correo leocardona19@hotmail.com y al número celular 3103904633.

v. DOCUMENTALES

1. Relación de contratos del Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo desde el año 2017.
2. Certificado de cuenta de ahorros de mi mandante Lina Maria Rodriguez Blandón.
3. Relación de Contratos del Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo donde se verifican cuales están terminados y cuales están en ejecución.
4. Acta de conciliación del 16 de junio de 2022 celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
5. Constancia de la escuela de futbol Super Campeones.
6. Consulta de información de afiliado de S.O.S E.P.S., donde consta que el menor se encuentra afiliado S.O.S E.P.S.

7. Factura de compra No. 097E 16708 de Estrategia Comercial de Colombia S.A.S. Unicentro Armenia con fecha del 21-11-2023.
8. Factura de compra No. 097E 14841 de Estrategia Comercial de Colombia S.A.S. Unicentro Armenia con fecha del 24-08-2023.
9. Factura de compra No. 097E 16158 de Estrategia Comercial de Colombia S.A.S. Unicentro Armenia con fecha del 29-10-2023.
10. Factura de compra No. 097E 9433 de Estrategia Comercial de Colombia S.A.S. Unicentro Armenia con fecha del 13-12-2022.
11. Factura de compra de Credifin de Colombia S.A.S. del 23 de abril de 2024 de Unicentro Armenia.
12. Factura de compra No. F622 5148 de Movies Shop en el Portal del Quindío, con fecha del 04 de febrero de 2022.
13. Factura de compra No. F622 15642 de Movies Shop en el Portal del Quindío, con fecha del 08 de octubre de 2023.
14. Orden de SOS EPS, para atención por psicología del menor JRF, con fecha del 20 de abril de 2024.
15. Contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-PSP-093-2023, entre la Alcaldía de Montenegro, y el señor Juan Camilo Rodriguez Angulo, por la suma de (\$7.500.000).
16. Contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-PSP-136-2022, entre la Alcaldía de Montenegro y el Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo, por la suma de (\$12.500.000).
17. Contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-PSP-157-2023, entre la Alcaldía de Montenegro y el Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo, por la suma de (\$13.000.000).
18. Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. CD-PSP-211-2023, del 09 de noviembre de 2021, entre el Municipio de Montenegro y el señor Juan Camilo Rodríguez, por la suma de (\$8.800.000).
19. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No°CD-PSP-218-2023, entre la Alcaldía de Montenegro y el Sr. Juan Camilo Rodriguez Angulo, por la suma de (\$6.749.300.00).

vi. ANEXOS

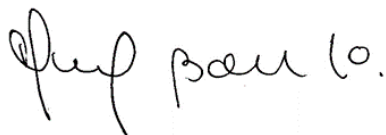
Los documentos relacionados como pruebas y el poder a mi conferido.

vii. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogada ubicada en el Edificio Cámara de Comercio Of. 711 de Armenia, Quindío, teléfono 7412813. abogadamarcela@hotmail.com

Mi mandante recibe notificaciones en el correo electrónico linamariablandon@gmail.com.

Del señor Juez,



Gloria Marcela Ballen Ceron
CC. 41.933.921 de Armenia
T.P. 105.542 C.S.J.

	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	01/09/2016
		Versión 1	Página 1 de 5

ACTA DE NO CONCILIACIÓN N° 625
SOBRE LA REVISION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL,
LOS ALIMENTOS Y LAS VISITAS A FAVOR DEL NIÑO JACOBO RODRIGUEZ
FLOREZ

DEFENSOR/DEFENSORA DE FAMILIA: MARIA ELENA OSORIO CASTRO
DEFENSORA DE FAMILIA EXTRAPROCESAL CENTRO ZONAL ARMENIA NORTE.

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: DEL NIÑO JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: R.C 1.092465590

SIM No. 33883827

REGIONAL: Quindío

MUNICIPIO: Armenia, Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del ICBF Regional Quindío.

Identificación de las partes comparecientes

Convocante: El Señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.966.505 de Armenia. dirección de notificación Villa Juliana Mz 13 casa 4 de Armenia. Cel 3005665382; CORREO: j.crodrigueza14@gmail.com; padre del niño.

APODERADO: La Doctora MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.913.051 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 146.298 de C.S.J. Dirección de notificación calle 21 n° 13- 52 oficina 403 edificio Valorización de Armenia. Cel 3113084133; correo: marisaabo@yahoo.es;

Convocado: La Señora VALENTINA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.969.560 de Armenia. Dirección de notificación Brasilia Nueva Mz 8 casa 20 de la ciudad de Armenia. Cel 3207798047; correo: florezvalentina743@gmail.com; madre del niño.

APODERADO: La Doctora LILIANA PEREZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.925.402 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 348.595 de C.S.J. Dirección de notificación calle 16 Norte edificio Torre de Balcanes apto

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	01/09/2016
		Versión 1	Página 2 de 5

202 de Armenia. Cel 3122956361; correo: aboglilianaperezgiraldo@gmail.com;

Convocado: La Señora LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.095 de Armenia. Dirección de notificación carrera 27 n° 19-15 barrio San Jose de la ciudad de Armenia. Cel 3168859585; correo: linamariarodriguezblandon@gmail.com; abuela del niño quien tiene el cuidado provisional.

Ante el despacho de la suscrita Defensora de Familia de extraprocesal del Centro Zonal Armenia Norte del Instituto Colombiano de Bienestar de la Regional Quindío, MARIA ELENA OSORIO CASTRO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 41.934.701 y tarjeta Profesional 108660 del C.S.J, quien actúa como conciliadora, conforme lo establece la ley 2220 de 2022 estatuto de la conciliación y artículo 82 de la ley 1098 de 2006, siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), comparecen la parte **Convocante:** El Señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.966.505 de Armenia. dirección de notificación Villa Juliana Mz 13 casa 4 de Armenia. Cel 3005665382; CORREO: j.crodrigueza14@gmail.com; padre del niño, quien comparece en compañía de su **APODERADO:** La Doctora MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.913.051 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 146.298 de C.S.J. Dirección de notificación calle 21 n° 13- 52 oficina 403 edificio Valorización de Armenia. Cel 3113084133; correo: marisaabo@yahoo.es; a quien se le dice que no podrá intervenir sino hasta que se le da la palabra y de otro lado el **Convocado:** La Señora VALENTINA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.969.560 de Armenia. Dirección de notificación Brasilia Nueva Mz 8 casa 20 de la ciudad de Armenia. Cel 3207798047; correo: florezvalentina743@gmail.com; madre del niño, quien comparece en compañía de su **APODERADO:** La Doctora LILIANA PEREZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.925.402 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 348.595 de C.S.J. Dirección de notificación calle 16 Norte edificio Torre de Balcanes apto 202 de Armenia. Cel 3122956361; correo: aboglilianaperezgiraldo@gmail.com; a quien se le dice que no podrá intervenir sino hasta que se le de la palabra y la otra parte convocada La Señora LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.095 de Armenia. Dirección de notificación carrera 27 n° 19- 15 barrio San Jose de la ciudad de Armenia. Cel 3168859585; correo: linamariarodriguezblandon@gmail.com; abuela del niño quien tiene el cuidado provisional. Previa citación del día 2 de septiembre de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	01/09/2016
		Versión 1	Página 3 de 5

2023 a través de correos electrónicos suministrados y por teléfono en los números suministrados, conforme lo ordena el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por el correo electrónico con cotejo, quedando notificada a los dos días siguientes, y quienes manifestaron que comparecería el día de hoy. Con el fin de tratar asuntos relacionados con: **SOBRE LA REVISION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, LOS ALIMENTOS Y LAS VISITAS A FAVOR DEL NIÑO JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ**

Audiencia que se realizó presencial, donde quien da legalidad a la audiencia es el Defensor de Familia a través de su firma, como lo ordena la ley 2213 de 2022, y en la que se puso de conocimiento el principio de la confidencialidad de la misma como lo ordena la ley 23 de 1991 y la ley 640 de 2001, las partes acudieron a la audiencia a la hora señalada cumplidamente, se les da a conocer la dinámica de la audiencia una vez se presentan con su nombre, domicilio, identificación, se presenta el conciliador quien les manifiesta que es una persona imparcial y que se encuentra en garantía del interés superior del niño, que se les concederá el uso de la palabra para que lleguen a un acuerdo voluntario entre las partes, libre de toda presión, basado en su voluntad, y en el principio de la confidencialidad que el acuerdo al que lleguen será plasmado en un acta de conciliación la cual presta merito ejecutivo, el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra ella no proceden recursos. Una vez dada las reglas de la audiencia se pasa a conocer:

Los hechos y pretensiones del peticionario que son los siguientes, se presenta Se recibe solicitud radicada bajo el No. 202354400000085242, a través de la cual, el señor Juan Camilo Rodriguez Angulo, por medio de su apoderado especial, la abogada Maria Isabel Patiño Montoya, solicita la regulación de visitas, alimentos y custodia del menor JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con el RC 1092465590.

Aporta como pruebas:

- 1- Copia del registro Civil de nacimiento del niño con el que acredita el parentesco.

Se le da la palabra a la parte convocante, al Señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.966.505 de Armenia, quien manifiesta solicita se le entregue la custodia y cuidado de su hijo porque el niño refiere que quiere vivir con el refiriendo que existe situaciones de violencia por parte de los cuidadores del niño. Se le da la palabra a la Señora VALENTINA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.969.560 de Armenia, quien manifiesta que no

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

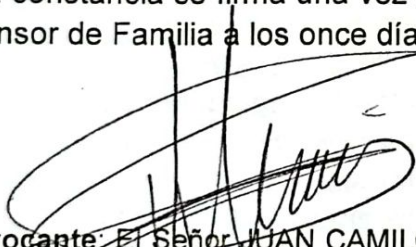
 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS	F17.P1.P	01/09/2018
		Versión 1	Página 4 de 5

está de acuerdo que se le de la custodia y el cuidado de su hijo, que mejor ella se quedaría con él. Las partes manifiestan que no están de acuerdo, por lo tanto, no hay animo conciliatorio.

Acto seguido la suscrita Defensora de Familia dialoga con las partes, les explica sobre los derechos y obligaciones que le asisten, y en consideración a lo anterior, deja constancia de los siguientes puntos de acuerdo frente a la garantía de derechos frente a **LA REVISION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL PROVISIONAL, LOS ALIMENTOS Y LAS VISITAS A FAVOR DEL NIÑO JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ** Y observando que es no posible conciliar uno de los puntos tratados y donde no existe animo conciliatorio, partiendo de la autonomía de la voluntad de las partes, cierra la etapa conciliatoria, Termina la etapa conciliatoria y se levanta acta de no conciliación y con ella se agota el requisito de procedibilidad.

A la vez se deja constancia que se entrega a las partes, copia de la presente acta de no conciliación y que con ella se agota el requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción ordinaria a fin de tratar el presente.

Para constancia se firma una vez leída y aprobada por todos los presente y por el defensor de Familia a los once días del mes de octubre de 2023 a las 10:20 a.m.



Convocante: El Señor **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.094.966.505 de Armenia. dirección de notificación Villa Juliana Mz 13 casa 4 de Armenia. Cel 3005665382; CORREO: j.crodrigueza14@gmail.com; padre del niño.



APODERADO: La Doctora **MARIA ISABEL PATIÑO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.913.051 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 146.298 de C.S.J. Dirección de notificación calle 21 n° 13- 52 oficina 403 edificio Valorización de Armenia. Cel 3113084133; correo: marisaabo@yahoo.es;

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Valentina Florez L.

Convocado: La Señora VALENTINA FLOREZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.969.560 de Armenia. Dirección de notificación Brasília Nueva Mz 8 casa 20 de la ciudad de Armenia. Cel 3207798047; correo: florezvalentina743@gmail.com; madre del niño.

Liliana Perez Giraldo.

APODERADO: La Doctera LILIANA PEREZ GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 41.925.402 de Armenia Y portador de la Tarjeta Profesional T.P 348.595 de C.S.J. Dirección de notificación calle 16 Norte edificio Torre de Balcanes apto 202 de Armenia. Cel 3122956361; correo: aboglilianaperezgiraldo@gmail.com;

Lina Maria Rodriguez Blandon.

Convocado: La Señora LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.938.095 de Armenia. Dirección de notificación carrera 27 n° 19-15 barrio San José de la ciudad de Armenia. Cel 3168859585; correo: linamariarodriguezblandon@gmail.com; abuela del niño quien tiene el cuidado provisional.

Maria Elena Osorio Castro.

FIRMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA
NOMBRE: MARIA ELENA OSORIO CASTRO
DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL NORTE ICBF

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.935.456**
MORENO RODRIGUEZ

APELLIDOS
JUAN ESTEBAN

NOMBRES

Juan E. Moreno Rodriguez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-JUN-1993

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

O+

M

ESTATURA

G. S. RH

SEXO

14-JUN-2011 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2600100-00317462-M-1094935456-20110729

0027602804A 1

36145861

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.556.619**

ACERO ARANGO
APELLIDOS

ALVARO
NOMBRES

[Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **02-JUL-1968**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1987 ARMENIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Signature]

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALCIA

INDICE DERECHO



A2600100-01017263-M 0007556619-20180626 0061706211A 1 9904698854

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 41.945.497

QUINTERO ARROYO

APELLIDOS

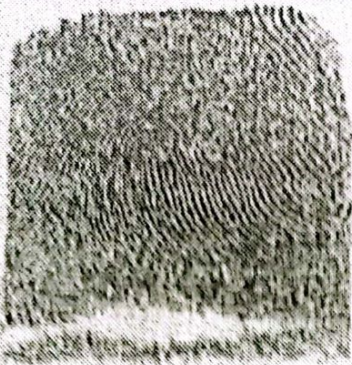
CLAUDIA MILENA

NOMBRES

Claudia Q

FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 11-ENE-1975

CALARCA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O+
O.S. III

M
SEXO

30-ABR-1993 CALARCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Carlos Abel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-2601000-00153164-M-0018395888-20090319

0010436255A 1

17471543

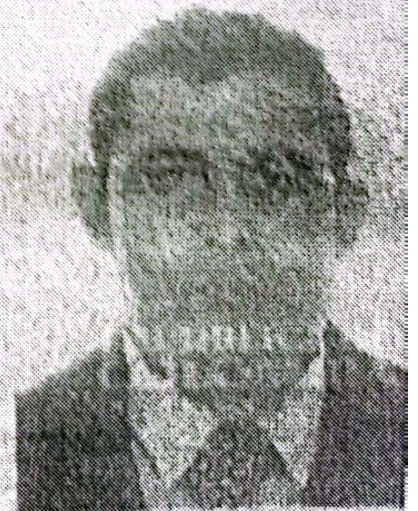
REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **18.395.888**
CARRERON HENAO

APELLIDOS
JUAN PABLO

NOMBRE

[Handwritten signature]
[Stamp]



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.540.316**
CARDONA

APELLIDOS
LEONARDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1961**

ARMENIA
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

30-DIC-1980 ARMENIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2600100-00067864-M-0007540316-20080908

0003164072A 1

4160007727



24 DE ABRIL 2024

CONSTANCIA

Por medio del siguiente documento hago constar que el deportista Jacobo Rodríguez identificado con registro civil número 1092465590 realiza pagos correspondientes desde el 4 de agosto del 2022 y que aun continua activo, en la escuela de fútbol **SUPER- CAMPEONES** de la ciudad de Armenia, Q. por el monto mensual de 60.000 pesos


JOHN FAVER GONZALEZ GUTIERREZ

C.C 9773995 Armenia Quindío

Presidente de la escuela

Correo: jfgonzalez@uniquindio.edu.co

Cel: 3132430030

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
UNICENTRO ARMENTA
NIT: 830507952-5
TEL:(4)4442849-342
CARRERA 14 NRO. 6 - 02
TEL2:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ
CC-NIT: 41938095
NUMERO FACTURA:097E 16158
NUMERO INTERNO:327J 16143
FECHA EMISIÓN:19/10/2023
CAJERO: LUISA FERNANDA REYES MUN
HORA: 9 4:20:03 p.ám.

CODIGO DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
132802 CAMISETA JUNIOR	1	69990	69990
-Descuento:	30%	1	-20997

28060 BOLSA MEDIANA P	1	60	60
-----------------------	---	----	----

Total ítem:2

SUBTOTAL : 49.053

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
------	---------	--------	-----------

19	41.171	7.822	48993
----	--------	-------	-------

0	Impuesto Bolsa	0	60
---	----------------	---	----

Total	41.231	7.822	49053
-------	--------	-------	-------

TOTAL : 49.053

DISCRIMINACION DEL PAGO

EFFECTIVO	49.053
CAMBIO:	147

RESOLUCION DE FACTURA ELECTRONICA
Nro:18764055893174 PREFIJO:097E
DEL:15256 AL:100000 VIGENCIA
DESDE:12/09/2023 HASTA:12/09/2024

AGENTE DE RETENCION EN EL IMPUESTO
SOBRE LAS VENTAS

GRACIAS POR SU COMPRA
MIC:para cualquier inquietud o reclamo
email:servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES:para cualquier inquietud o

servicioalcliente@moviesshop.co

LITTLE MIC: para cualquier inquietud o reclamo email:
servicioalcliente@littlemic.com.co

NOTA: ESTIMADO CLIENTE, FACTURAS EMITIDAS COMO CONSUMIDOR FINAL, NO APLICAN PARA CAMBIOS.

ESTIMADO CLIENTE

ESTA TIRILLA ES UN COMPROBANTE DE VENTA, AL CORREO SUMINISTRADO LLEGARÁ LA REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA.

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

CODIGO QR:



CODIGO CUFE:

adcac62ca765711c09f798a35dcce78381e
1b09230801049765bd5f645881ab88f4540
a44042992e22cfe769d73d919b

Fabricante del Software:

ICG - <https://icgmaster.net/>
ES B25291204

Razón Social: INICIATIVES DE COMUNICACION
GEMINIS SL -

Distribuidor: Soluciones Fourgen S.A.S
Tel: (604) 4447227

Proveedor Tecnológico:

The Factory HKA Colombia SAS

Ú NIT: 900390126-6 I F H K A _ C 0 9 0 0 3 9 0 1 2 6

Master: +571-746.08.12

ó <https://www.thefactoryhka.com.co/>

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.
UNICENTRO ARMENIA
NIT: 830507952-5
TEL:(4)4442849-342
CARRERA 14 NRO. 6 - 02
TEL2:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ
CC-NIT: 41938095
NUMERO FACTURA:097E 14841
NUMERO INTERNO:327J 14826
FECHA EMISIÓN:24/08/2023
CAJERO: LAURA CAMILA SANCHEZ BAÑ
HORA: 9 4:43:13 p.ám.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
137538	CAMISETA NIÑA M	1	54990	54990
	-Descuento:	30%	1	-16497
134544	CAMISETA NIÑO D	1	52990	52990
	-Descuento:	30%	1	-15897
28060	BOLSA MEDIANA P	1	60	60

Total ítem:3

SUBTOTAL : 75.646

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	63.518	12.068	75586
	Impuesto Bolsa		
0	60	0	60

Total 63.578 12.068 75646

TOTAL : 75.646

DISCRIMINACION DEL PAGO

CREDIFIN 75.646

RESOLUCION DE FACTURA ELECTRONICA
Nro:18764036290738 PREFIJO:097E
DEL:7536 AL:100000 VIGENCIA
DESDE:16/09/2022 HASTA:16/09/2023

AGENTE DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO
SOBRE LAS VENTAS

mic:para cualquier inquietud o reclamo
email:servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@moviesshop.co

LITTLE MIC:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalclientelittlemic@mic.com.co

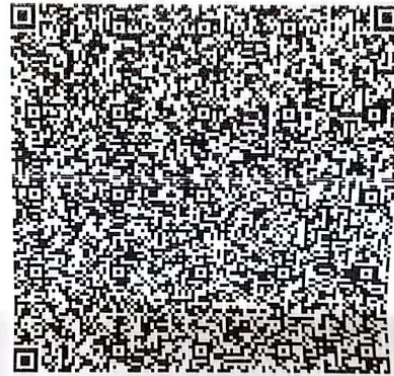
NOTA: ESTIMADO CLIENTE, FACTURAS
EMITIDAS COMO CONSUMIDOR FINAL, NO
APLICAN PARA CAMBIOS.

ESTIMADO CLIENTE

ESTA TIRILLA ES UN COMPROBANTE DE VENTA,
AL CORREO SUMINISTRADO LLEGARÁ LA
REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA.

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE
PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE
CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

CODIGO QR:



CODIGO CUF:

b349437e4ca3cccab08d3bb993cb1b27822
7edd3339a5dfce14b231c5d8218bc3bba43
109212da3d1c5d1951f0ac12f5

Fabricante del Software:
ICG - <https://icgmaster.net/>
ES B25291204
Razón Social: INICIATIVES DE COMUNICACION
GEMINIS SL -
Distribuidor: Soluciones Fourgen S.A.S
Tel: (604) 4447227

Proveedor Tecnológico:
The FactoryHKA Colombia SAS
NIT: 900390126-6 TFHKA_C0900390126
Master: +571-746.08.12
<https://www.thefactoryhka.com.co/>

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.

UNICENTRO ARMENIA

NIT: 830507952-5

TEL: (4) 4442849-342

CARRERA 14 NRO. 6 - 02

TEL2:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ

CG-NIT: 41938095

NUMERO FACTURA: 097E 16708

NUMERO INTERNO: 327J 16693

FECHA EMISION: 21/11/2023

CAJERO: LORENA ROJAS PEREZ

HORA: 9 5:46:32 p.ám.

CODIGO DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
111037 PIJAMA MC/PC NI	1	84990	84990
-Descuento:	30%	1	-25497
118723 CAMISETA NIÑO M	1	59990	59990
-Descuento:	40%	1	-23996
140692 BERMUDA NIÑO M	1	1109990	1099990
-Descuento:	30%	1	-32997
28060 BOLSA MEDIANA P	1	60	60

Total ítem: 4

SUBTOTAL : 172.540

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva Vr Base Vr Iva Vr Compra

19 144.941 27.539 172480

Impuesto Bolsa

0 60 0 60

Total 145.001 27.539 172540

TOTAL : 172.540

DISCRIMINACION DEL PAGO

CREDITO IN 172.540

RESOLUCION DE FACTURA ELECTRONICA
Nro: 18764055893174 PREFIJO: 097E
DEL: 15256 AL: 100000 VIGENCIA
DESDE: 12/09/2023 HASTA: 12/09/2024

AGENTE DE RETENCION EN EL IMPUESTO
SOBRE LAS VENTAS

MIC: para cualquier inquietud o reclamo
email: servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES: para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@moviesshop.co

LITTLE MIC: para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalclientelittlemic@mic.com.co

NOTA: ESTIMADO CLIENTE, FACTURAS
EMITIDAS COMO CONSUMIDOR FINAL, NO
APLICAN PARA CAMBIOS.

ESTIMADO CLIENTE
ESTA TIRILLA ES UN COMPROBANTE DE VENTA,
AL CORREO SUMINISTRADO LLEGARÁ LA
REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA.

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE
PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE
CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

CODIGO QR:



CODIGO CUFE:

48639b8f041e26c2e0ed3d225c3c26823f7
04adc714adf0f74b4bae860fd58f272d7b5
e563bf30a189df57ed9ce567f0

Fabricante del Software:
ICG - <https://icgmaster.net/>
ES B25291204
Razón Social: INICIATIVES DE COMUNICACION
GEMINIS SL -
Distribuidor: Soluciones Fourgen S.A.S
Tel: (604) 4447227

proveedor Tecnológico:
The FactoryHKA Colombia SAS
Ú NIT: 900390126-6 IFHKA_C0900390126
Master: +571-746.08.12
ó <https://www.thefactoryhka.com.co/>

PLATA OLARTE ANDREA BIBIANA
PORTAL DEL QUINDIO (F)
NIT: 52961150-9
TEL: 3246025156
AV. BOLIVAR #19N-46

Numero Fiscal:F622 15642
Numero Interno:547T 15647
SISTEMA POS
CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ
CC-NIT: 41938095
FECHA:8/10/2023
CAJERO: LUISA FERNANDA FRANCO ME
HORA: 9 4:23:13 p.ám.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
138168	CAMISETA NIÑO F	1	59990	59990
-	Descuento:	50%	1	-29995
138140	PIJAMA NIÑO WB	1	109990	109990
-	Descuento:	40%	1	-43996
-	Descuento:	100%	2	-2
DESCUENTO BOLSA 100%				29.995\$
				2\$
				29.997\$

SUBTOTAL : 95.989

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

Xiva Vr Base Vr Iva Vr Compra

Total 80.663 15.326 95989

TOTAL : 95.989

DISCRIMINACION DEL PAGO

EFFECTIVO 95.989
CAMBIO: 4.011

RESOLUCION DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
No:18764051878431 FECHA:14/07/2023
AUTORIZADA F622 DEL 14143 AL 20000
VIGENCIA HASTA: 14/01/2024

AGENTE DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO
SOBRE LAS VENTAS

GRACIAS POR SU COMPRA

NOMBRE DEL SOFTWARE:ICG FRONTRETAIL
SOLUCIONES FOURGEN S.A.S
NIT:800135441-7

MIC:para cualquier inquietud o reclamo
email:servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@moviesshop.co

LITTLE MIC:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@littlemic.com.co

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE
PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE
CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

PLATA OLARTE ANDREA BIBIANA
PORTAL DEL QUINDIO (F)
NIT: 52961150-9
TEL: 3246025156
AV. BOLIVAR #19N-46

Numero Fiscal:F622 5148
Numero Interno:547T 5126
SISTEMA POS
CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ
CC-NIT: 41938095
FECHA:4/02/2022
CAJERO: SINDY MELISSA AGUDELO
HORA: 9 5:23:12 p.ám.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
13847	CONJUNTO BANO N	1	84990	84990
	-Descuento:	30%	1	-25497
8060	BOLSA MEDIANA P	1	53	53
SUBTOTAL :				59.546

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	49.994	9.499	59493

0	53	0	53
total	50.047	9.499	59546
TOTAL :			59.546

DISCRIMINACION DEL PAGO

TARJETA CREDITO	59.546
-----------------	--------

RESOLUCION DOCUMENTO EQUIVALENTE POS
o:18764024471533 FECHA:24/01/2022
AUTORIZADA F622 DEL 5001 AL 20000
IGENCIA HASTA: 24/07/2022

AGENTE DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO
SOBRE LAS VENTAS

GRACIAS POR SU COMPRA

NOMBRE DEL SOFTWARE:ICG FRONTRETAIL
SOLUCIONES FOURGEN S.A.S
NIT:800135441-7

IC:para cualquier inquietud o reclamo
mail:servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@moviesshop.co

LITTLE MIC:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@littlemic.com.co

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE
PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE
CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.S.

UNICENTRO ARMENIA

NTT: 830507952-5

TEL: (4)4442849-342

CARRERA 14 NRO. 6 - 02

TEL2:

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA

CLIENTE: LINA MARIA RODRIGUEZ

CC-NIT: 41938095

NUMERO FACTURA:097E 9433

NUMERO INTERNO:327J 9418

FECHA EMISION:13/12/2022

CAJERO:

HORA: 9 1:57:09 p.ám.

CODIGO DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
113348 BERMUDA NIÑO	1	84990	84990
129468 BOXER X2 NIÑO M	1	56990	56990
-Descuento:	30%	1	-17097
129463 CAMISETA NIÑO M	1	51990	51990
134403 CHAQUETA NIÑO M	1	169990	169990
28060 BOLSA MEDIANA P	1	53	53

ACTIVACIÓN 30% INTERIOR MIC 17.097\$
17.097\$

Total ítem:5

SUBTOTAL : 346.916

DISCRIMINACION DE IMPUESTOS

%Iva	Vr Base	Vr Iva	Vr Compra
19	291.482	55.381	346863
0	53	0	53

Total 291.535 55.381 346916

TOTAL : 346.916

DISCRIMINACION DEL PAGO

CREDITFIN 346.916

RESOLUCION DE FACTURA ELECTRONICA
Nro:18764036290738 PREFIJO:097E
DEFI:7536 AI:100000 VIGENCIA
DI:16/09/2022 HASTA:16/09/2023

GRACIAS POR SU COMPRA

MIC:para cualquier inquietud o reclamo
email:servicioalcliente@mic.com.co

MOVIES:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@moviestop.co

LITTLE MIC:para cualquier inquietud o
reclamo email:
servicioalcliente@littlemic.com.co

NOTA: ESTIMADO CLIENTE, FACTURAS
EMITIDAS COMO CONSUMIDOR FINAL, NO
APLICAN PARA CAMBIOS.

ESTIMADO CLIENTE

ESTA TIRILLA ES UN COMPROBANTE DE VENTA,
AL CORREO SUMINISTRADO LLEGARÁ LA
REPRESENTACION GRAFICA DE LA FACTURA.

EL NUMERO DE LA CEDULA ES DETERMINANTE
PARA REALIZAR CUALQUIER SOLICITUD DE
CAMBIO, EN CASO DE QUE ESTA PROCEDA.

CODIGO QR:



CODIGO CUF:

6b5a4d0a585f25d7d50c250ecf44550a133
c81152cce7a18add8f95f0167ffc6405ab
3ba19a41bf67db3854c1a8be73

Fabricante del Software:

ICG - <https://icgmaster.net/>
ES B25291204

Razón Social: INICIATIVAS DE COMUNICACION
GEMINIS SL -

Distribuidor: Soluciones Fourgen S.A.S
Tel:(604)4447227

Proveedor Tecnológico:
The FactoryHKA Colombia SAS
Ú NIT: 900390126-6 TFHKA_C0900390126
Master: +571-746.08.12
Ú <https://www.thefactoryhka.com.co/>

CREDIFIN DE COLOMBIA S.A.S.

Nit: 901371834-5

Calle 60 Sur No. 43A-97

Telefono: Medellín (4)5403120, fuera de
la ciudad 018000413550

Fecha: abr. 23, 2024

Punto de Venta: UNICENTRO ARMENIA

Telefono Punto Venta: 4442849 Ext 342

Cliente: LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDOII

Documento: 41938095

Valor Cancelado \$105.126

Credito # 196910

CUOTAS CANCELADAS

#	Mora	IVA Mora	Desc.	Total
3	2.160	0	0	52.826
4	1.160	0	0	52.300

Nuevo Saldo \$0

Fecha Proxima Cuota

Valor Proxima Cuota

Informacion de este pago sera
actualizada en centrales de riesgo el
proximo mes.

Estar al dia es la mejor referencia que
tienes con el mercado Fecha de
impresion:

23/04/2024 18:35:10

MARCELA BALLEEN
Abogados

Señora:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q.
E. S. D.

REF: Poder
Demandante: JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
Demandado: LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON
RAD/-2024-00069-00

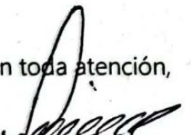
Asunto: otorgar poder

LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, identificada con la C.C. 41.938.095, domiciliada y residenciada en Armenia, Quindío, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, por este medio le otorgo **PODER ESPECIAL**, al abogado **LUIS EDUARDO MORA BOTERO**, identificado con C.C: 18.390.360 , y T.P.: 157.781 del C.S.J., correo electrónico abogadoluiseduardo@hotmail.com, como abogado subsidiario y a la abogada **GLORIA MARCELA BALLEEN CERON**, identificada con la C.C.: 41.933.921 de Armenia, y T.P.: 105.542 del C.S.J, correo electrónico abogadamarcela@hotmail.com, como abogada principal, para que en mi nombre y representación conteste, lleve hasta su culminación el proceso de la referencia y asuma la vocería judicial de la causa que me ha sido incoada, por **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO**, persona mayor, domiciliado y residente en esta ciudadanía identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.094.966.505.

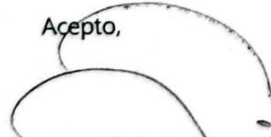


Con tal fin el apoderado judicial goza, además de las facultades generales del artículo 77 del C.G.P., de las especiales inherentes a recibir, desistir, transigir y conciliar.

Con toda atención,


LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON
CC. 41938.095 Armenia

Acepto,


Luis Eduardo Mora Botero
C.C No. 18.390.360 de Calarcá, Q.
T.P. No. 157.781 del C.S.J


Gloria Marcela Ballen Ceron
C.C. No.: 41.933.921 de Armenia
T.P. No.: 105.542 del C.S.J.

Edificio Cámara de Comercio Of. 711 de Armenia, Q.
Tel. 6067359055 - abogadoluiseduardo@hotmail.com - abogadamarcela@hotmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 41503

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041938095 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



a75e7877dc

22/04/2024 17:15:35

41503-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER rendida por el compareciente con destino a: ENTIDAD QUE LO REQUIERA.



JAVIER OCAMPO CANO

Notario (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>
Número Único de Transacción: a75e7877dc, 22/04/2024 17:15:42



Consulta información afiliado

Datos del Afiliado

Consulta por Tipo y Número de Identificación o por NUI

Fecha Consulta 2024/04/20

Número ID

RC 1092465590

Grupo Familiar

Plan POS

Consultar

Consulta por Nombre

Primer Nombre

JACOBO

Segundo Nombre

Primer Apellido

RODRIGUEZ

Segundo Apellido

FLOREZ

Consultar

Información del Afiliado

Fecha Nacimiento	2018-04-01	Género	M	Parentesco	NIETOS GRUPO BASICO
Edad Años	6	Edad Meses	0	Edad Dias	19
Rango Salarial	B	Plan Complementario		Tipo Afiliado	BENEFICIARIO
Inicio vigencia	2018-04-01	Fin Vigencia	9999-12-31	IPS Primaria	VIVA 1A IPS ARMENIA
Semanas POS S.O.S	315	Semanas POS Anterior	0	Semanas PAC S.O.S	0
Semanas PAC Anterior	0	Estado	ACTIVO	Derecho	DERECHO A TODOS LOS SERVICIOS

Empleadores

Tipo ID

Número ID

Razón Social

NI

890002241

VIPCOL LTDA

CC

89006084

JUAN CARLOS FLOREZ GARCIA

Información de los Convenios de Capitación

Estado	Convenio
CAPITA	INVERSIONES OPTICOS MERCURIO - OPTILAGO
CAPITA	PGP MEDICARTE ALTO COSTO PBS
CAPITA	PGP MEDICARTE ALTO COSTO PBS
CAPITA	PGP MEDICARTE ALTO COSTO NO PBS
CAPITA	PGP MEDICARTE ALTO COSTO NO PBS
CAPITA	PGP VIVA 1A ARMENIA
CAPITA	PGP MEDICAMENTOS ASISFARMA PBS
CAPITA	PGP CRUZ VERDE MEDICAMENTOS

Validación Normal

Número Validación

Oficina

Observaciones

Información Adicional

Validación Normal

Nueva Consulta

Principal

Consulta información afiliado

Datos del Afiliado

Consulta por Tipo y Número de Identificación o por NUI

Fecha Consulta

2024/04/20

Número ID

RC

1092465590

Grupo Familiar

Plan

POS

Consultar

Consulta por Nombre

Primer Nombre

JACOBO

Segundo Nombre

Consultar

Primer Apellido

RODRIGUEZ

Segundo Apellido

FLOREZ

Información del Afiliado

Fecha Nacimiento

2018-04-01

Género

M

Parentesco

NIETOS GRUPO BASICO

Edad Años

6

Edad Meses

0

Edad Días

19

Rango Salarial

B

Plan Complementario

Tipo Afiliado

BENEFICIARIO

Inicio vigencia

2018-04-01

Fin Vigencia

9999-12-31

IPS Primaria

VIVA 1A IPS ARMENIA

Semanas POS S.O.S

315

Semanas POS Anterior

0

Semanas PAC S.O.S

0

Semanas PAC Anterior

0

Estado

ACTIVO

Derecho

DERECHO A TODOS LOS SERVICIOS

Empleadores

Tipo ID

Número ID

Razón Social

NI

890002241

VIPCOL LTDA.

CC

89006084

JUAN CARLOS FLOREZ GARCIA

Información de los Convenios de Capitalización

Estado

Convenio

CAPITA

INVERSIONES OPTICOS MERCURIO - OPTILAGO

CAPITA

PGP MEDICARTE ALTO COSTO PBS

CAPITA

PGP MEDICARTE ALTO COSTO PBS

CAPITA

PGP MEDICARTE ALTO COSTO NO PBS

CAPITA

PGP MEDICARTE ALTO COSTO NO PBS

CAPITA

PGP VIVA 1A ARMENIA

CAPITA

PGP MEDICAMENTOS ASISFARMA PBS

CAPITA

PGP CRUZ VERDE MEDICAMENTOS

Validación Normal

Número Validación

Oficina

Observaciones

Información Adicional

Validación Normal

Nueva Consulta

Principal

SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS - SOS		Contrato	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS ARMENIA	Numero de Autorizacion: 1322404100277340	
IPS Prestadora del Servicio:	VIVA 1A IPS ARMENIA	Ciudad	ARMENIA	Origen del Servicio	
Direccion IPS	CARRERA 14 # 18 NORTE 38 LOCAL 2	Telefono	6067358391	F. Expedicion	20/04/2024 - 12:15

Nombre del Paciente	JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ	Identificacion	RC 1092465590	Tel. Contacto	
Tipo de Afiliado	BENEFICIARIO	Cuota Mod. y/o Copago	\$18.200,00	Edad	6
Regimen	CONTRIBUTIVO	Dx	F900	Finalidad	

MD. Ordenador	DANIELA ARENAS CARDONA	Registro Medico	230496 COLPSIC	Especialidad	
Prestador Asignado	VIVA 1A IPS ARMENIA	Direccion	CARRERA 14 # 18 NORTE 39 LOCAL 2	Telefono	6067358391

Codigo	Item	Cant.	Valor	Total	Fecha
890308	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA ()	1	\$30.223,00	\$30.223,00	20/04/2024

Orden Firmada Electronicamente por:
Ley 527 de 1999 Articulo 2 -

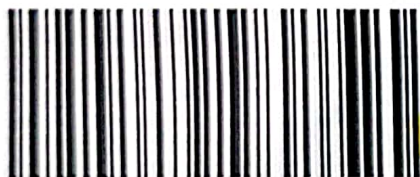
DANIELA ARENAS CARDONA
230496 COLPSIC

JACOBO RODRIGUEZ FLOREZ
PACIENTE

FIRMA
CEDULA

La validez de la presente orden es de 365 dias Orden valida desde el 20/04/2024 - 12:15

DARENAS



1322404100277340

18 mayo
7:40 am
sábado

DANIELA ARENAS CARDONA

Ahora puedes agendar tus citas en un minuto a través del chat en nuestra página web
www.viva1a.com.co



Búsqueda Procesos Contratos Proveedores Otras herramienta: Menú Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos

[Volver](#) Últimas modificaciones Todos **Seleccione**

Buscar contrato

JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO [Buscar](#) (Búsqueda avanzada)

Buscar resultados (Buscar resultados por **Filtrando en:** Últimas modificaciones)

[Borrar búsqueda](#) [Guardar búsqueda](#)

Número del Contrato	Proveedor	Unidad de contratación	Proceso de Contratación	Valor total de la oferta	Tipo de contrato	Fecha del estado	Estado
DABS-PS-102-2024	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2024-102	13.500.000 COP	Proceso de Contratación	19/01/2024 5:44:08 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	En ejecución
DABS-CD-2023-0834	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2023-0834	11.200.000 COP	Proceso de Contratación	31/01/2023 9:47:44 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2022-1470	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2022-1470	16.800.000 COP	Proceso de Contratación	26/01/2022 9:18:42 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2022-3162	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2022-3162	11.853.333 COP	Proceso de Contratación	11/08/2022 11:26:36 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2021-0958	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2021-0958	14.000.000 COP	Proceso de Contratación	2/02/2021 6:14:53 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2021-2453	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2021-2453	13.533.333 COP	Proceso de Contratación	21/07/2021 5:30:10 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2020-3218	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2020-3218	3.600.000 COP	Proceso de Contratación	1/09/2020 6:07:55 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
DABS-CD-2020-4112	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2020-4112	3.546.666 COP	Proceso de Contratación	20/11/2020 8:58:05 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Cerrado
SEM-CD-2021-2009	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	---	SEM-CD-2021-2009	1.400.000 COP	Proceso de Contratación	22/06/2021 9:31:25 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	En ejecución
DABS-CD-2023-3756	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES Y SUMINISTROS	DABS-CD-2023-3756	14.000.000 COP	Proceso de Contratación	27/06/2023 9:27:38 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	En ejecución

[Ver menos](#)

[Cambiar el estilo de](#)

OPCIONES

VER

HERRAMIENTAS

Últimas modificaciones
Todos
En edición
En aprobación
Pendiente de aprobación
Firmado
En revisión del Proveedor
Cerrados
Cancelados
Suspendidos

Herramientas no está disponible.

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
1	\$16,800,000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2022-01-28	2022-07-27	QUINDIO	
2		\$14,000,000 PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR EN LA ATENCION DE LOS ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2023-06-28	2023-11-25		
3	\$14,000,000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2021-02-03	2021-07-03	QUINDIO	
4		\$13,833,300 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA APOYANDO EL ...	MUNICIPIO DE MONTENEGRO-- ...	2022-07-12	2022-12-17		
5	\$13,533,333	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2021-07-21	2021-12-13	QUINDIO	
6	\$11,853,333	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2022-08-11	2022-12-16	QUINDIO	
7	\$11,200,000	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTAMENTO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2023-02-01	2023-06-01	QUINDIO	
8		\$10,000,000 PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA	MUNICIPIO DE MONTENEGRO-- ...	2023-02-03	2023-05-31		

ASESORA JURIDICA APOYANDO LO

...

9	\$9,000,000	PRESTAR SERVICIOS	MUNICIPIO DE ARMENIA	2024-01-22	2024-04-22	QUINDIO	
#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FI ...	QUINDIO ...				
10		\$8,800,000 PRESTACION DE QUINDIO SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACION REALIZANDO ...	MUNICIPIO DE MONTENEGRO-- ...	2023-07-05	2023-11-01		
11	\$8,250,000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CON EL FIN DE EFECTUAR ...	QUINDIO ALCALDIA MUNICIPIO DE ...	2018-01-24	2018-06-24	QUINDIO	
12		\$6,749,300 PRESTACION DE QUINDIO SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA BRINDANDO A ...	MUNICIPIO DE MONTENEGRO-- ...	2023-08-15	2023-11-01		
13	\$4,734,666	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCION TRIBUT ...	QUINDIO GOBERNACION ...	2019-10-21	2019-12-27	QUINDIO	
14		\$3,600,000 PRESTAR QUINDIO SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, EN ACTIVIDADES DE MANEJO ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2020-09-02	2020-11-01		
15	\$3,546,666	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES APOYANDO LAS ACTIVIDADES QUE ADELANTA EL DEPARTA ...	MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO ...	2020-11-20	2020-12-28	QUINDIO	

16	\$3,000,000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA APOYAR LA REALIZA ...	QUINDIO ALCALDIA MUNICIPIO DE ...	2017-11-16	2017-12-31	QUINDIO
----	-------------	--	-----------------------------------	------------	------------	---------

17	\$2,600,000	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO PARA INTERVENCIONES EN LAS VIAS Y A ...	QUINDIO ALCALDIA MUNICIPIO DE ...	2018-02-01	2018-04-01	QUINDIO
----	-------------	--	-----------------------------------	------------	------------	---------

18	\$1,400,000	CONTRATO DE	MUNICIPIO DE	2021-06-23	2021-07-22	QUINDIO
----	-------------	-------------	--------------	------------	------------	---------

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación	Departamento	Detalles
		PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN ACTIVIDADES DE MANT ...	ARMENIA QUINDIO ...				



DAVIVIENDA



H.01

CUENTA DE AHORROS 1360 0083 8195

INFORME DEL MES: OCTUBRE /2023

Apreciado Cliente

LINA MARIA RODRIGUEZ BLANDON

LINAMARIARODRIGUEZBLANDON@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$3,965,868.34
Más Créditos	\$3,418,450.43
Menos Débitos	\$6,645,679.00
Nuevo Saldo	\$738,639.77
Saldo Promedio	\$2,240,449.66
Saldo Total Bolsillo	\$0.00

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
02 10	\$ 50,000.00+	0606	Abono Por Transferencia De Fondos 0570136070581410 0007556619	App Transaccional
02 10	\$ 100,000.00-	5650	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550488433725170 0041938095	App Transaccional
03 10	\$ 300,000.00-	0209	Descuento Por Transferencia De Fondos 0560138069999355 0041938095	App Transaccional
04 10	\$ 15,000.00-	7664	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
05 10	\$ 50,000.00+	0421	Abono Por Transferencia De Fondos 0550488413713485 1094947559	App Transaccional
06 10	\$ 1,100,000.00-	0395	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
06 10	\$ 110,000.00-	3310	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
06 10	\$ 20,000.00-	1007	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
06 10	\$ 50,000.00-	3522	Descuento Por Transferencia De Fondos 0570136070581410 0041938095	App Transaccional
07 10	\$ 129,000.00-	1475	Compra TIENDA NATURISTA LUZ Y	FRANQUICIA MASTER CARD
08 10	\$ 300,000.00-	7747	Compra SUPERTIENDA OLIMPICA 3	FRANQUICIA MASTER CARD
10 10	\$ 1,150,000.00+	3000	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
10 10	\$ 12,000.00-	5956	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional



LA IMPORTANCIA DEL AHORRO
SE VE EN UN FUTURO MÁS FELIZ,
CONSTRÚYALO CON SUS CUENTAS DE AHORRO
Y CORRIENTE DAVIVIENDA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Este producto cuenta con seguro de depósitos
Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.
Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González Dirección: Av. 19 No. 114 -09, Of. 502. Bogotá D.C., Colombia. Teléfono:
(+57 601) 2131370 | 2131322 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com.
Para mayor información en www.davivienda.com



DAVIVIENDA

CUENTA DE AHORROS

Fecha		Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
10	10	\$ 300,000.00+	4500	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
11	10	\$ 800,000.00-	4237	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550136600175709 0041938095	App Transaccional
11	10	\$ 250,000.00-	0509	Descuento Por Transferencia De Fondos 0570136070631074 0041938095	App Transaccional
11	10	\$ 300,000.00+	5300	Transferencia Recibida De Daviplata	DAVIPLATA
13	10	\$ 584,130.00+	4551	Abono En Cuenta Por Pago de Nomina 8900004643 PAGO DE NOMINA 0000000000000000	PORTAL EMPRESARIAL
15	10	\$ 10,000.00-	2389	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
15	10	\$ 200,000.00+	2597	Abono Por Transferencia De Fondos 0550136700041751 0007530425	App Transaccional
15	10	\$ 400,000.00-	2491	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550488417404826 0041938095	App Transaccional
17	10	\$ 500,000.00-	3684	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
18	10	\$ 650,000.00-	6630	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
21	10	\$ 50,000.00-	9647	Compra EDS AMERICAS FR	FRANQUICIA MASTER CARD
24	10	\$ 73,000.00-	0658	Transferencia Enviada A Daviplata	App Transaccional
24	10	\$ 130,000.00-	5517	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550488433725170 0041938095	App Transaccional
25	10	\$ 200,000.00+	5526	Abono Por Transferencia De Fondos 0550488417145312 1094926666	App Transaccional
25	10	\$ 49,750.00-	8931	Compra TIENDAS ARA	FRANQUICIA MASTER CARD
26	10	\$ 110,000.00-	1372	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550136600175709 0041938095	App Transaccional
26	10	\$ 520,000.00-	7374	Retiro en Cajero Automatico.	REFUERZO UNICENTRO ARMENI
27	10	\$ 100,600.00-	4984	Compra FRISBY UNICENTRO ARMEN	FRANQUICIA MASTER CARD
28	10	\$ 100,000.00-	5091	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550136000894891 0041938095	App Transaccional
29	10	\$ 500,000.00-	7363	Retiro en Cajero Automatico.	LAS AMERICAS II
29	10	\$ 170,000.00-	2672	Descuento Por Transferencia De Fondos 0550488439711943 0041938095	App Transaccional
31	10	\$ 584,130.00+	2470	Abono En Cuenta Por Pago de Nomina 0550136000174880	PORTAL EMPRESARIAL
31	10	\$ 77,500.00-	1271	Compra 00000000000000000000000000000000	FRANQUICIA MASTER CARD
31	10	\$ 18,829.00-	2996	Compra 00000000000000000000000000000000	FRANQUICIA MASTER CARD
31	10	\$ 190.43+	0000	Rendimientos Financieros.	0000

	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01	
		Versión: 5	
		Elaborado:03/06/2016	
		Aprobado: 09/11/2021	
		Página: 1 de 6	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA APOYANDO LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL QUE SEAN REQUERIDOS, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y VERIFICACIÓN EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	MARGARITA GUTIERREZ VARGAS
CARGO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.814.897 de Montenegro
CONTRATISTA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES VEINTISIETE (27) DIAS

Entre los suscritos a saber **MARGARITA GUTIERREZ VARGAS** mayor de edad y con domicilio en Armenia, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 24.814.897 expedido en Montenegro, Quindío, **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones*”, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por el Honorable Concejo Municipal de Montenegro Quindío mediante Acuerdo No. 013 del cinco (05) de diciembre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** mayor de edad y con domicilio en **Armenia Quindío**, con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 2 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la **OFICINA Asesora Jurídica** del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18. *Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0338 del 01 de febrero de 2023, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 3 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **juan camilo rodríguez Angulo** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimiento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA APOYANDO LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL QUE SEAN REQUERIDOS, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS PROCESOS DE PUBLICACIÓN Y VERIFICACIÓN EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA RESPECTO A LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”.** **PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1. Brindar apoyo en los procesos de publicación, en los términos legales establecidos, de la documentación e información que por ley deba cargarse en las diferentes plataformas determinadas por la Contraloría y demás entes de control, así como también la publicación y verificación de contratos. 2. Brindar apoyo en la preparación, proyección, elaboración y envío mediante transferencia de archivos SFTP del informe mensual acumulado de la contratación del municipio para la Contraloría y su ampliación con porcentajes de ejecución para la Oficina TIC. 3. Apoyar a la oficina asesora Jurídica con la búsqueda de documentos y preparación, proyección y elaboración de informas relativos a los procesos de contratación requeridos. 4. Prestar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en los procesos de recolección y verificación de información para el cargue de informes y reportes requeridos. 5. Apoyar los procesos de validación y de corrección de errores que pudieren encontrarse en los informes requeridos por los entes de control. 6. Apoyar el manejo de los expedientes a su cargo según las directrices de la Ley 594 de 2000 y demás normas reglamentarias y concordantes, del archivo de gestión del área que apoya. 7. Presentar al supervisor y/o interventor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 8. Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. 9. Brindar apoyo en las demás actividades programadas por la Administración Municipal. **B. DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **SIETE**



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 4 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.500.000). FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS: El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: TRES (3) PAGOS IGUALES CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00), LOS CUALES SE EFECTUARAN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2023; previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

PARÁGRAFO: Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales.

CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (2) MESES VEINTISIETE (27) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución.

QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA: declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

SEXTA. SUPERVISIÓN: El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través **jefe oficina jurídica** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el **“ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes:

1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista.
2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla.
3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista.
4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar.
6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión.
7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el periodo de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos.
10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control.
11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SiaObserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente.
12. Procurar la entrega física en el área de tesorería de la prueba de publicación de las Actas de Supervisión e Informes de Actividades con sus debidos anexos en la Plataforma SECOP II para el pago efectivo de los honorarios a los



 Activos POR MONTENEGRO DANIEL BAQUERO REINTEPO (QUINDIO) ALCALDE 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 5 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

contratistas. 13. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-093-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 0338 del 01 de febrero de 2023. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó y Elaboró:	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Margarita Gutiérrez Vargas – Directora Administrativa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTE DE CONTROL.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	MARGARITA GUTIERREZ VARGAS
CARGO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.814.897 de Montenegro
CONTRATISTA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (4) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS

Entre los suscritos a saber **MARGARITA GUTIERREZ VARGAS** mayor de edad y con domicilio en Armenia, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 24.814.897 expedido en Montenegro, Quindío, **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones”*, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** mayor de edad y con domicilio en **Armenia Quindío**, con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes,



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 2 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la **Oficina Asesora Jurídica** del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18. *Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0908 del 29 de mayo de 2023, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9



 Activos POR MONTENEGRO (SABER, HACER Y PARTICIPAR) (GOBIERNO) ALCALDE 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 3 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **Juan Camilo Rodríguez Angulo** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimiento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA BRINDANDO APOYO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA, ASI COMO BRINDAR APOYO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL. PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1. la documentación e información que por ley deba cargarse en las diferentes plataformas determinadas por la Contraloría y demás entes de control, así como también la publicación y verificación de contratos adelantados por la Administración Municipal. 2. Brindar apoyo en la preparación, proyección, elaboración y envío mediante transferencia de archivos SFTP del informe mensual acumulado de la contratación del municipio para la Contraloría y su ampliación con porcentajes de ejecución para la Oficina TIC. 3. Apoyar a la oficina asesora Jurídica con la búsqueda de documentos y preparación, proyección y elaboración de informes relativos a los procesos de contratación requeridos. 4. Prestar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en los procesos de recolección y verificación de información para el cargue de informes y reportes requeridos. 5. Apoyar los procesos de validación y de corrección de errores que pudieren encontrarse en los informes requeridos por los entes de control. 6. apoyar la aplicación en cada uno de los expedientes a su cargo, de los instrumentos de archivo (TRD (tabla de retención documental), FUID (formato único de inventario documental), formatos), dispuestos por la administración para la implementación de la política de archivo. 7 brindar apoyo en la aplicación de los requisitos de la NTC 9001-2015 en cada una de las actividades a realizar en virtud de su objeto contractual. 8. aplicar y garantizar de forma irrestricta la confidencialidad en cada una de sus actividades realizadas en virtud de su objeto contractual, so pena de investigaciones de carácter disciplinario y penal según sea el caso. 9 Presentar al supervisor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 10 Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. 11 Brindar apoyo en las demás actividades programadas por la Administración Municipal. **B. DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE**



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 4 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.000.000)**. **FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:** El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: CINCO (5) PAGOS IGUALES CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.600.000.00), LOS CUALES SE EFECTUARAN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023; previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO:** Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (4) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA:** declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través **jefe oficina jurídica** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el **“ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. 11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SiaObserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente. 12. Procurar la entrega física en el área de tesorería de la prueba de publicación de las Actas de Supervisión e Informes de Actividades con sus debidos anexos en la Plataforma SECOP II para el



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 5 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

pago efectivo de los honorarios a los contratistas. 13. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-157-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0908 del 29 de mayo de 2023. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó y Elaboró:	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Margarita Gutiérrez Vargas – Directora Administrativa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ASI COMO APOYAR EL PROCESO DE EMPALME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO”
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ
CARGO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.094.893.710 de Armenia
CONTRATISTA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1.094.966.505 DE ARMENIA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ** mayor de edad y con domicilio en Montenegro, (Q), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.893.710 de Armenia, Secretaria de Planeación con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones”*, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por el Honorable Concejo Municipal de Montenegro Quindío mediante Acuerdo No. 003 del veintiocho (28) de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** mayor de edad y con domicilio en Armenia Quindío, con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.505 DE ARMENIA obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la



 Activos por MONTENEGRO DANIELA BAQUERO REINTEPO (CONGRESO) ALCALDE 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 2 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la Secretaria de Planeación del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18. *Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1249 del 29 de junio de 2023 y banco de programas y proyectos No. 2022-00883 del 28 de junio de 2023, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 3 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimiento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN REALIZANDO ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ASI COMO APOYAR EL PROCESO DE EMPALME DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO”** **PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1.Apoyar en la proyección y/o elaboración de las solicitudes y/o respuesta a PQRS que le sean asignadas.2.Apoyar en la recolección de información necesaria para el seguimiento de los planes de acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Activos por Montenegro" en la vigencia actual.3.Realizar apoyo en el manejo de la plataforma SPI del DNP para el seguimiento mensual de los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio4.Realizar apoyo en la recolección de información necesaria para el seguimiento de los planes de acción para el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Activos por Montenegro" en la vigencia actual.5.Asistir a las reuniones que sean convocadas para la organización del empalme municipal.6.Proyectar actos administrativos que le sean asignados y tengan relación al objeto contractual.7.Apoyar en la revisión de la página institucional del municipio la cual cumpla con la ley de transparencia y acceso a la información de conforme a la ley 1712 de 2014.8.Solicitar a las dependencias la publicación en la página web del municipio, la información que dispone conforme a la ley 1712 de 2014.9.Apoyar la aplicación en cada uno de los expedientes a su cargo, de los instrumentos de archivo (TRD (tabla de retención documental), FUID (formato único de inventario documental), formatos), dispuestos por la administración para la implementación de la política de archivo. 10.Brindar apoyo en la aplicación de los requisitos de la NTC 9001-2015 en cada una de las actividades a realizar en virtud de su objeto contractual. 11.Aplicar y garantizar de forma irrestricta la confidencialidad en cada una de sus actividades realizadas en virtud de su objeto contractual, so pena de investigaciones de carácter disciplinario y penal según sea el caso.12.Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. 13.Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia.14.Presentar al supervisor y/o interventor informes del cumplimiento de las actividades realizadas objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la plataforma Secop II.**DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.800.000),.** **FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:** El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: Cuatro (04) pagos iguales por el valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000)** previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO:** Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 4 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **TRES (3) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA:** declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través de **la Secretaria de Planeación** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el **“ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. 11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SiaObserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente. 12. Procurar la entrega física en el área de tesorería de la prueba de publicación de las Actas de Supervisión e Informes de Actividades con sus debidos anexos en la Plataforma SECOP II para el pago efectivo de los honorarios a los contratistas. 13. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y**



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 5 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

TERMINACIÓN UNILATERALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-211-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE
MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1249 del 29 de junio de 2023 y banco de programas y proyectos No. 2022-00883 del 28 de junio de 2023.**VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó y Elaboró:	Yuri Lorena Sánchez Giraldo– Abogada Contratista
Apoyo Revisión Jurídica:	Laura Natalia Cardona Valencia- Abogada Contratista
Revisión Jurídica	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Andrea Marcela Peláez Ortiz – Secretaria de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	



 Activos por MONTENEGRO (PROYECTO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y COMUNITARIO) ALCALDÍA 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 1 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA BRINDANDO APOYO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL, ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	MARGARITA GUTIERREZ VARGAS
CARGO	DIRECTORA ADMINISTRATIVA
CEDULA DE CIUDADANÍA	24.814.897 de Montenegro
CONTRATISTA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$6.749.300.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (2) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS

Entre los suscritos a saber **MARGARITA GUTIERREZ VARGAS** mayor de edad y con domicilio en Armenia, (Q), identificado con cédula de ciudadanía No. 24.814.897 expedido en Montenegro, Quindío, **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones*”, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** mayor de edad y con domicilio en **Armenia Quindío**, con cédula de ciudadanía No. 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO 1.094.966.505 DE ARMENIA QUINDIO obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes,



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 2 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN
CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la **Oficina Asesora Jurídica** del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18. *Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01344 del 11 de Agosto de 2023, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 3 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **juan camilo rodríguez Angulo** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimiento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA BRINDANDO APOYO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN PARA EL CARGUE DE INFORMES DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL, ASÍ COMO EN LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES ADELANTADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL EN LAS PLATAFORMAS DE SECOP Y SIAOBSERVA PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1. la documentación e información que por ley deba cargarse en las diferentes plataformas determinadas por la Contraloría y demás entes de control, así como también la publicación y verificación de contratos adelantados por la Administración Municipal. 2. Brindar apoyo en la preparación, proyección, elaboración y envío mediante transferencia de archivos SFTP del informe mensual acumulado de la contratación del municipio para la Contraloría y su ampliación con porcentajes de ejecución para la Oficina TIC. 3. Apoyar a la oficina asesora Jurídica con la búsqueda de documentos y preparación, proyección y elaboración de informas relativos a los procesos de contratación requeridos. 4. Prestar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en los procesos de recolección y verificación de información para el cargue de informes y reportes requeridos. 5. Apoyar los procesos de validación y de corrección de errores que pudieren encontrarse en los informes requeridos por los entes de control. 6. apoyar la aplicación en cada uno de los expedientes a su cargo, de los instrumentos de archivo (TRD (tabla de retención documental), FUID (formato único de inventario documental), formatos), dispuestos por la administración para la implementación de la política de archivo. 7 brindar apoyo en la aplicación de los requisitos de la NTC 9001-2015 en cada una de las actividades a realizar en virtud de su objeto contractual. 8. aplicar y garantizar de forma irrestricta la confidencialidad en cada una de sus actividades realizadas en virtud de su objeto contractual, so pena de investigaciones de carácter disciplinario y penal según sea el caso. 9 Presentar al supervisor informes mensuales y final del cumplimiento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la plataforma SECOP II. 10 Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. 11 Brindar apoyo en las demás actividades programadas por la Administración Municipal. **B. DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE**



 Activos POR MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL DE MONTENEGRO - QUINDÍO ALCALDIA 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 4 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

PAGO: El valor del contrato asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORREINTE (\$6.749.300.00)**. **FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:** El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: UN (1) PRIMER PAGO POR VALOR DE UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.749.300.00), EL CUAL SE EFECTUARÁ EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y DOS (2) PAGOS IGUALES CADA UNO POR VALOR DE DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.500.000.00), LOS CUALES SE EFECTUARAN EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE LOS MESES DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023; previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO:** Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **DOS (2) MESES DIECIOCHO (18) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA:** declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través **jefe oficina jurídica** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el **"ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA"** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO"**, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. 11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SiaObserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 5 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN
CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente. 12. Procurar la entrega física en el área de tesorería de la prueba de publicación de las Actas de Supervisión e Informes de Actividades con sus debidos anexos en la Plataforma SECOP II para el pago efectivo de los honorarios a los contratistas. 13. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y



 Activos POR MONTENEGRO MUNICIPIO DE MONTENEGRO - QUINDÍO ALCALDIA 2020 / 2023	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 6 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01344 del 11 de Agosto de 2023. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 7 de 7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-218-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y JUAN
CAMILO RODRIGUEZ ANGULO

Proyectó y Elaboró:	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisión Jurídica	Paula Juliana Gallo Villegas- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Margarita Gutiérrez Vargas – Directora Administrativa
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 1 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-136-2022

OBJETO	“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA APOYANDO EL PROCESO DE PUBLICACIÓN Y CARGUE DE INFORMES DE PROCESOS CONTRACTUALES EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LA CONTRALORÍA Y DEMÁS ENTES DE CONTROL QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO APOYANDO LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHOS INFORMES”
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	ROBERTO ARTURO ARIAS
CARGO	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y SOCIAL
CEDULA DE CIUDADANÍA	No. 18.420.332 expedida en Montenegro, Quindío.
CONTRATISTA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	No. 1.094.966.505 expedida en Armenia, Quindío.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cuatro (04) meses y Veintiún (21) Días., contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, hasta el 30 de noviembre del 2022.

Entre los suscritos a saber **ROBERTO ARTURO ARIAS**, mayor de edad y con domicilio en Montenegro, (Q), identificada con cédula de ciudadanía No. 18.420.332 expedida en Montenegro, Quindío, **SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y SOCIAL** con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 *“Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones”*, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por el Honorable Concejo Municipal de Montenegro Quindío mediante Acuerdo No. 005 del 2022, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** mayor de edad y con domicilio en **Montenegro, Quindío**, con cédula de ciudadanía No. 1094966505 expedida en Armenia, Quindío obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 2 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-PSP-136-2022

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA** del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18. *Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1110 del 11 de



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 3 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-136-2022

junio de 2022, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **JUAN CAMILO RODRIGUEZ ANGULO** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimiento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. OBJETO:** **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA ASESORA JURIDICA APOYANDO EL PROCESO DE PUBLICACIÓN Y CARGUE DE INFORMES DE PROCESOS CONTRACTUALES EN LAS PLATAFORMAS ESTABLECIDAS POR LA CONTRALORÍA Y DEMÁS ENTES DE CONTROL QUE ASÍ LO REQUIERAN, ASÍ COMO APOYANDO LOS PROCESOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHOS INFORMES”** **PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1.Prestar apoyo en la Oficina Asesora Jurídica en los procesos de publicación dentro de los términos legales establecidos para la documentación e información que por ley deba cargarse en las diferentes plataformas determinadas por la Contraloría y demás entes de control. 2. Apoyar a la Oficina Asesora Jurídica con la búsqueda de documentos y preparación, proyección y elaboración de informes relativos a los procesos de contratación requeridos.3. Prestar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en los procesos de recolección y de verificación de información para el cargue de informes y reportes requeridos. 4. Apoyar los procesos de validación y de corrección de errores que pudieren encontrarse en los informes requeridos por los entes de control.5. Atender las recomendaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de los fines estatales. 6. Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso, cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. 7. Efectuar los pagos mensuales al sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a estos últimos, de conformidad con las normas que regulan la materia. **B. DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MCTE (\$12.500.000).** **FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:** El municipio cancelará al contratista de la siguiente



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 4 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-PSP-136-2022

forma: El Municipio pagara al contratista **Cinco (05) pagos iguales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.500.000)**, pagaderos el último día hábil de los meses de **Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre**; previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. **PARÁGRAFO:** Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **Cuatro (04) meses y veintiún (21) Días**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA:** declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través **Oficina Asesora Jurídica** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el **“ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. 11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y Sia Observa de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente. 12. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007,



	MUNICIPIO DE MONTENEGRO ALCALDIA MUNICIPAL NIT 890.000.858-1	Código: FO-GC-01
		Versión: 5
		Elaborado: 03/06/2016
		Aprobado: 09/11/2021
		Página: 5 de 6

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CD-PSP-136-2022

la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD”** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**, **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) **“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO”**. **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CD-PSP-136-2022

perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en certificado de disponibilidad presupuestal No. 1110 del 11 de junio de 2022. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó y Elaboró:	Erika Johanna Restrepo Betancurth- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Apoyo Revisión Jurídica:	Laura Natalia Cardona Valencia – Abogada Contratista
Revisión Jurídica	Erika Johanna Restrepo Betancurth- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	Roberto Arturo Arias – Secretario de Desarrollo Económico, Turístico y Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	

